



CATAMARCA

LEY 3470

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Personal sanitario asistencial. Modificación ley 3198.
Sanción: 01/08/1979; Boletín Oficial: 19/02/1980

Artículo 1.- Modifícase en el Capítulo II Artículo 2 de la Ley 3198, la denominación del Agrupamiento Profesional Asistencial, el que pasa a ser Sanitario Asistencial. Asimismo, reemplazase el título del Capítulo X por el siguiente: Agrupamiento Sanitario Asistencial.

Art. 2.- Modifícase el Artículo 30 de la Ley 3198, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30: Revistará en este Agrupamiento el personal que presta servicios en unidades Sanitario - Asistencial.

Art. 3.- Modifícase el Artículo 31 de la Ley 3198, modificado por el Artículo 1 de la Ley 3371, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31: El presente agrupamiento estará integrado por los siguientes tramos:

Profesional

Personal Técnico

Personal Auxiliar

Personal Ayudante.

Art. 4.- Apruébase el Reglamento para el Personal del Agrupamiento Sanitario Asistencial, elaborado por el Ministerio de Bienestar Social que pasa a formar parte de la presente Ley.

Art. 5.- La presente Ley tiene vigencia a partir del 1° de Junio/79 y se dicta Ad-Referendum del Ministerio del Interior.

Art. 6.- De forma.-

Lobo

